

RECURSO DE QUEJA 3/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 84/2020

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos digitalizados de Luis Martín Aguilar Flores, quien se ostenta como Oficial Mayor de la Mesa Directiva que ostenta presidir la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación de ese Poder Legislativo.	909-SEPJF y 911-SEPJF
2. Escrito y anexos digitalizados de Daniela Viviana Rubio Avilés, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación de ese Poder Legislativo.	913-SEPJF y 914-SEPJF
3. Escrito digitalizado de Baldomero Mendoza López, quien fue designado como delegado de Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Carlos José Van Wormer Ruiz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes se ostentan como Diputados Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva, así como Oficial Mayor, todos de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación de ese Poder Legislativo, en el escrito de contestación de demanda de la controversia constitucional 84/2020 , recibido el quince de julio de este año y registrado con el número 9991 .	1030-SEPJF

Las documentales identificadas con los números uno y dos, se enviaron el veintidós de julio del año en curso y se recibieron el día siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de la delegada que designan los promoventes, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que la identificada con el número tres, se envió y recibió el día treinta de los indicados mes y año, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

¹ **Acuerdo General Plenario 14/2020**

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos con sus anexos remitidos a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), de Luis Martín Aguilar Flores y Daniela Viviana Rubio Avilés, quienes se ostentan como Oficial Mayor y Presidenta de la Mesa Directiva de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que tienen reconocida en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **84/2020**, compareciendo en representación del Poder Legislativo de la Entidad, para rendir el informe solicitado en el presente recurso de queja, designando como delegada a la persona que mencionan, sin que pase desapercibido que a través de la firma electrónica certificada de dicha delegada, quien además es Diputada del Congreso del Estado, se remitieron electrónicamente los referidos informes, lo que, en su caso, será motivo de estudio, al momento de dictar resolución en este asunto; no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud para autorizar al usuario "**representantelegalbcs**" que señalan, al no estar regulado en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, se les tiene ofreciendo

²**PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³**PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴**PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵**PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

como pruebas las documentales que acompañan y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II⁶, 11, párrafos primero y segundo⁷, y 57⁸ de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, añádase al expediente para que surta efectos legales, el diverso escrito enviado por medio del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), de Baldomero Mendoza López, quien fue designado como delegado de Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Carlos José Van Wormer Ruiz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, quienes manifiestan ser Diputados Presidenta, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva, así como Oficial Mayor, todos de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en representación de ese Poder Legislativo, a quienes se les tuvo ostentándose con la representación del Poder Legislativo demandado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **84/2020**, por lo que se le reconoce el carácter de delegado al promovente compareciendo en su representación para rendir el informe solicitado en este recurso de queja, ofrecer como prueba la instrumental de actuaciones; además, solicita se revoque la suspensión otorgada, lo que será motivo de estudio al momento de dictar resolución en el presente asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo segundo⁹, y 57 de la Ley Reglamentaria.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁷**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁸**Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

En otro orden de ideas, con apoyo en el invocado artículo 57, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria y de conformidad con el auto de veintinueve de junio del año en curso, por el que se admitió este medio impugnativo y se determinó que su trámite fuese electrónico, por lo que **se señalan las nueve horas con treinta minutos del jueves diez de septiembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y en la que se formularán por escrito los alegatos correspondientes, la cual se llevará a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el artículo 11, párrafo primero⁹, del Acuerdo General **8/2020**¹¹ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Punto Sexto¹² del diverso Acuerdo General **14/2020**, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Al efecto, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos por videoconferencia utilizando medios electrónicos, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11¹³, del Acuerdo General **8/2020**, por lo que con fundamento en el

⁹Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹⁰**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. (...).

¹¹Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

¹²**Acuerdo General Plenario 14/2020**

PUNTO SEXTO. Se privilegiará la celebración a distancia de las audiencias correspondientes a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹³**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

artículo 297, fracción II¹⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁵ de la citada Ley, se les requiere para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación electrónica del presente proveído, mediante promoción remitida a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), envíen los nombres completos de los representantes legales o delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán a la misma en forma remota electrónicamente en su representación, personas que deberán contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**), audiencia que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**"; además, deberán de enviar copia digitalizada de las identificaciones oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia; en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán a la audiencia, cuentan

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

14Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

15Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

con la FIREL o con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

En términos del artículo 287¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y por vía electrónica a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el recurso de queja **3/2020-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **84/2020**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur. Conste.
SRB/JHGV. 3

¹⁶Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 11125

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T03:49:39Z / 13/08/2020T22:49:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d 35 c8 a2 98 c1 3f 4c 52 f4 78 17 fc ac 02 bd 8d f4 a2 59 3c 70 e8 17 77 96 9d c5 05 93 6c 21 01 f4 0c c2 be 85 1b 05 24 ab 14 9c ca f0 77 16 ab 59 b3 2e 40 9d 53 df 5f 57 2a 10 b8 3d 4a 7a 23 9b d0 e1 ed 6e 5e 15 71 7f f2 51 e1 a7 bc ed 8a be 90 2d 46 8f e5 5c 38 17 5a 35 ec a5 54 28 85 f4 29 06 a7 6c 08 d7 20 25 d6 7d 53 67 ce 48 8f ad 23 fc 90 85 28 91 3d 89 3a e9 25 46 c1 47 48 1b 6f 15 2c 20 42 c5 02 24 10 19 40 80 8c ef ad 6e af 70 06 13 ed fe 86 69 09 7f c2 19 d3 da e8 20 08 e6 d7 3d 81 8e d7 fa 50 44 42 88 86 44 01 0e 2e 29 a9 6d df da b6 ad 1e 61 e3 08 4f f1 b2 59 06 47 f9 98 c1 a6 58 c3 1a 05 7e 24 ce 80 19 6e 0d d0 1b 95 75 42 0e 73 f5 0b be 99 6f 4b 6e a5 c5 77 73 87 12 b2 20 c0 23 35 7d d1 3f 48 5c 20 cc 0b 80 7f 6b ef f0 97 73 a8 44 58 f1 82			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T03:49:40Z / 13/08/2020T22:49:40-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T03:49:39Z / 13/08/2020T22:49:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3270911			
	Datos estampillados	48AD843B9B86F487DCCF5026907C8E4C91DAC4C3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T04:07:54Z / 12/08/2020T23:07:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6e dd ad fe 03 9d b3 93 be de ea d7 f9 8e 07 3b aa a3 f0 c1 0e b8 28 0e 55 00 40 b1 4f 19 df ea 99 bc 82 89 ae 2b fa 91 70 61 c5 51 3d c2 eb f9 07 94 1e 65 39 8a dc f8 f3 95 24 19 80 20 88 a5 0f 6e 10 11 a9 72 c1 9b ee 7a 95 88 44 45 e2 ee 96 76 60 5e 84 f2 ba 94 87 0c d3 50 6f 19 dc f6 3e 3b ac 9c 2b 31 1e f2 87 f0 26 02 b1 7e 69 91 8c 38 cd 63 89 7c 71 1f 13 15 34 b4 ba 21 21 52 74 d4 10 a3 75 19 d3 59 b5 08 0e df c2 4b 5a ce 39 1d 42 b7 6d 7c c2 24 7b b2 fb 96 ee f6 1e e6 64 c5 53 42 70 d8 20 6f 0d 9b ac 6e d1 c6 44 d6 b2 24 93 c7 09 81 da 09 0f 94 35 ad be e0 13 c8 aa fe ee 63 c2 fa 34 f5 40 9e ac 1c 93 6f 01 ae 25 17 f5 46 d4 99 e0 fd 99 da e2 33 30 3a 36 7b 53 87 68 de ca c5 8b ae 38 b1 aa cb e7 e4 77 b2 11 df 76 26 11 f1 11 64 42 ae 6b 11 c7 90 3a 35			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T04:07:55Z / 12/08/2020T23:07:55-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T04:07:54Z / 12/08/2020T23:07:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3268726			
	Datos estampillados	0B1509ED05DDB70ECCFBED6CF048C9D90A1CA82A			